



ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN

LA PLATA, 27 de Diciembre de 2017

Señor Presidente del Colegio de Gestores
de la Provincia de Buenos Aires

Diego Sebastián RAFFA

Su Despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a la nota recibida con fecha 29 de Noviembre del corriente, mediante la cual se solicitó a esta Agencia de Recaudación arbitre los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de la Ley N° 7193 y el Decreto N° 1262/02, prohibiendo la presentación de trámites a toda persona que no tenga un interés legítimo de acuerdo a la normativa vigente, como así también la exigencia de la presentación de credencial y autorización de gestión a los matriculados de esa institución.

En primer término, cabe señalar que en materia de representación, atento la ausencia en el Código Fiscal de una disposición que rija la materia se impone lo dispuesto por el artículo 4 del Código Fiscal, T.O 10.397 y modificatorias, el cual establece que serán de aplicación supletoria para los casos no previstos en este Código las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo, los Códigos de Procedimiento de la Provincia en lo Contencioso Administrativo, en lo Civil y Comercial, en lo Penal y la Ley del Tribunal Fiscal de Apelación.

Dicha remisión normativa en la materia nos conduce directamente a las disposiciones establecidas en el acápite V del Decreto Ley 7647/70 –Ley de Procedimiento Administrativo Provincial– y en el Capítulo II del Decreto Ley N° 7425/68 –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires–.

Sin perjuicio de lo expuesto, en lo que respecta a la cuestión planteada por ese Cuerpo Colegiado cabe destacar que esta Autoridad ha dictado normas reglamentarias y complementarias de las disposiciones legales referidas en el párrafo precedente a través de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y

modificatorias, Libro Primero –Parte general – sistematizando en el TÍTULO II las condiciones necesarias para la actuación ante la entonces Dirección Provincial de Rentas, estableciendo en el CAPÍTULO II lo atinente a la Personería.

En efecto, el artículo 6 de dicho cuerpo normativo señala que toda persona que se presente ante una dependencia de la Dirección Provincial de Rentas –actual Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires– para realizar peticiones o trámites por derecho o interés de un tercero, deberá acreditar la facultad que al respecto posea.

Seguidamente el artículo 7 expone que, la acreditación a que se refiere el artículo anterior se concretará, según el caso, de la siguiente forma: a) con credencial de gestor administrativo; b) con credencial de abogado, procurador, escribano o contador; c) con credencial de empleado permanente de estudio de los profesionales citados en el inciso anterior, exclusivamente respecto a asuntos del profesional de quien dependa; d) con credencial de Martillero o Corredor Público, para los trámites de solicitud de deuda del Impuesto Inmobiliario; e) con autorización otorgada por el tercero a favor de quien se actúe, mediante poder otorgado por escribano público, carta poder con firma certificada, acta administrativa, poder otorgado de manera electrónica –conforme Resolución Normativa N° 37/14– o mediante la suscripción de la “Autorización de Representación”; f) con partida o libreta de matrimonio, respecto a asuntos del cónyuge; g) con partida de nacimiento respecto a los asuntos de hijos bajo tutela y finalmente h) con testimonio de sentencia y designación como curador, respecto a los asuntos de incapaces interdictos.

Finalmente, el artículo 8 regula el control de los recaudos citados precedentemente, dejando sentado que las dependencias de esta Autoridad extremarán su accionar a fin de que sean debidamente cumplidos los recaudos mencionados en el artículo precedente.

Lo expuesto en párrafos precedentes permite concluir que esta Autoridad Fiscal tiene implementado un sistema que obliga a todo agente que recepcione un trámite de un sujeto que se identifique bajo la calidad de “gestor” solicitarle la



credencial respectiva; siendo oportuno este medio para comprometernos con su institución a fin de requerirse de manera complementaria la Autorización de Gestión aludida en la comunicación que fuera cursada.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente

AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
NOTA N° 82



GASTÓN FOGLIATI
Director Ejecutivo
ARBA